

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tequila, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tequila, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 16 de octubre de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tequila, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de octubre de 2025, concluyendo precisamente el día 24 de octubre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 21 de octubre de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Tequila, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 28 de octubre de 2025 y concluyendo precisamente el día 31 de octubre de 2025.

Alcance**Ingresos**

Universo seleccionado	\$274,085,097
Muestra Auditada	\$159,018,480
Representatividad de la muestra	58%

Egresos

Universo seleccionado	\$234,407,597
Muestra Auditada	\$191,255,551
Representatividad de la muestra	82%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tequila, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Tequila, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: Estado de Actividades y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2024, particularmente la cuenta Licencias de construcción (Derechos por prestación de servicios), sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-001-709400-B-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los recibos de ingresos, acompañados de sus fichas de depósito que esclarecen el ingreso de los recursos a las arcas públicas municipales por el concepto y monto observado, así como el listado de permisos de construcción por el periodo requerido.

24-DAM-PA-001-709400-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se advierten elementos que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa, ya que no fueron presentados los expedientes y documentación que sirvió de base para realizar los cobros de licencia de construcción; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$904,004.94.

24-DAM-PO-002-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron los puntos de acuerdo de actas de ayuntamiento de las que se desprende la autorización de los gastos por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a los procesos efectuados para la selección del proveedor, así como contratos que establecen los términos y condiciones pactados por las partes, anexando constancias que avalan el resguardo de diversas unidades por parte de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, exhibieron informes de actividades, no obstante, de los mismos no es posible constatar la fecha en que fueron ejecutados los servicios ni que estos realizados por el receptor de los recursos.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$904,004.94 (Novecientos cuatro mil cuatro pesos 94/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$4,552,582.50.

24-DAM-PO-003-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. De igual manera, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los soportes que acreditan la ejecución de los trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo

de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,822,400.00.

24-DAM-PO-004-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta que contiene la autorización de las erogaciones por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando las constancias relativas al proceso de selección del proveedor. Aunado a lo anterior, aportaron el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia de los trabajos efectuados de conformidad con lo contratado, atendiendo los hallazgos detectados. Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$289,380.00.

24-DAM-PO-005-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor e informes de actividades; sin embargo, no acompañan la evidencia de la ejecución de los servicios por parte del receptor de los recursos.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$289,380.00 (Doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$92,489.09.

24-DAM-PO-006-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron proporcionadas las certificaciones que constatan la aprobación de los gastos por parte del máximo órgano de gobierno municipal, acompañadas de los documentos relativos a la selección del proveedor y los soportes que advierten la recepción de los medicamentos adquiridos, sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la evidencia documental que acredite su destino final.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$92,489.09 (Noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$827,733.34.

24-DAM-PO-007-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no fueron aportados los elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que si bien es cierto remitieron los extractos de punto

de acuerdo de acta de ayuntamiento, de los que se desprende la autorización de los gastos por parte del máximo órgano de gobierno municipal, anexando los documentos relativos a la selección del proveedor, así como requisiciones del material eléctrico y reportes de servicios de la jefatura de alumbrado público, también lo es que, de los mismos no es posible advertir la recepción, control y destino de los artículos adquiridos.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$827,733.34 (Ochocientos veintisiete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de productos químicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$193,159.43.

24-DAM-PO-008-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue aportada la evidencia de la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor, así como las requisiciones del hipoclorito de sodio y sus respectivas facturas, no obstante, los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir la

documentación que acredite la recepción, control y destino final de los productos adquiridos.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$193,159.43 (Ciento noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de volteo para recolección de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$226,200.00.

24-DAM-PO-009-709400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes al proceso de selección del proveedor efectuado y las bitácoras de recolección de basura, que acreditan los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos

fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de préstamo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3,450,000.00.

24-DAM-PO-010-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la certificación de punto de acuerdo de acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización de las erogaciones, así como la información referente al origen del financiamiento y los instrumentos jurídicos que establecen los términos y condiciones en que se pactó el mismo; sin embargo, fueron omisos en remitir las pólizas contables donde se refleje el ingreso de los montos de los préstamos adquiridos una vez formalizados, la evidencia documental en la que se advierta el ingreso de los recursos mutuados a las arcas públicas municipales, así como los soportes que acrediten la liberación del adeudo al ayuntamiento y las constancias que demuestren que no se liquidaron los préstamos con anterioridad al ejercicio fiscal auditado.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de

los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,450,000.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de intereses, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,068,000.00.

24-DAM-PO-011-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la certificación de punto de acuerdo de acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización de las erogaciones, así como la información referente al origen del financiamiento que dio lugar al pago de los intereses objeto de estudio y los instrumentos jurídicos que establecen los términos y condiciones en que se pactó el mismo; sin embargo, fueron omisos en remitir las pólizas contables donde se refleje el ingreso de los montos de los préstamos adquiridos una vez formalizados, la evidencia documental en la que se advierta el ingreso de los recursos mutuados a las arcas públicas municipales, así como los soportes que acrediten la liberación del adeudo al ayuntamiento y las constancias que demuestren que no se liquidaron los préstamos con anterioridad al ejercicio fiscal auditado.

Por lo antes expuesto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los

recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,068,000.00 (Un millón sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$230,387.31.

24-DAM-PO-012-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la certificación de extracto de acta de ayuntamiento del que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando constancias referentes a la selección del proveedor y el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la evidencia documental de la prestación del servicio contratado en cada una de las localidades.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$230,387.31

(Doscientos treinta mil trescientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$140,000.00.

24-DAM-PO-013-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la información de la que se desprende el origen de la erogación en estudio, como reintegro de un depósito erróneo por parte de un contribuyente, acompañando la solicitud de devolución por parte del mismo, sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la documentación que lo soporte, como lo es el estado de cuenta en el cual se ve reflejado el importe de la transferencia equivocada en la cuenta del municipio y los movimientos contables del registro del depósito erróneo en los ingresos.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$500,000.00.

24-DAM-PO-014-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, si bien es cierto, fue proporcionada la documentación de la que se desprende la existencia de suficiencia presupuestal, acompañando la información que aclara que el egreso se efectuó en cumplimiento de una sentencia, también lo es que las actuaciones jurídicas que remiten se encuentran incompletas, no siendo posible esclarecer el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada ni la relación que existió entre el demandante y el municipio.

Por lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de laudos laborales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$76,517.11.

24-DAM-PO-015-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el instrumento emitido por autoridad competente, del que se desprende la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el fin de la relación laboral, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado del cálculo y determinación de la liquidación, siendo procedente la atención de esta observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$26,279.00.

24-DAM-PO-016-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias que acrediten los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las obligaciones federales, careciendo de los elementos para aclarar y justificar la correcta aplicación de los recursos públicos por concepto de accesorios derivados del cumplimiento extemporáneo de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$26,279.00 (Veintiséis mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$94,600.00.

24-DAM-PO-017-709400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la documentación que acredita la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como la existencia de suficiencia presupuestal, adjuntando además, las constancias referentes a la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron el contrato del que se desprenden los términos y condiciones para el servicio de traslado de estudiantes, junto con las bitácoras que soportan su ejecución, dando atención a los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de letras ornamentales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$195,779.99.

24-DAM-PO-018-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias de las que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno

municipal, así como aquella que acredita la existencia de suficiencia presupuestal; anexando documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, hicieron entrega del contrato que establece los términos y condiciones para la elaboración de letras panorámicas para diversas localidades, acompañada de la evidencia de la recepción y destino de las mismas, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$400,000.00.

24-DAM-PO-019-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada las constancias de las que se desprende suficiencia presupuestal, junto con la información que esclarece el que los pagos se efectuaron en efectivo, toda vez que se trata de personal temporal, acompañado de las constancias que acreditan la personalidad del receptor de los recursos como empleado municipal, así como la nómina firmada por parte de los beneficiarios; sin embargo, los

sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir los contratos con el personal eventual, que permitan corroborar el origen de la obligación legal de pago a cargo de la entidad fiscalizada.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$400,000 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios contables y administrativos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$80,249.72.

24-DAM-PO-020-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación de la que se desprende la existencia de partida presupuestal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes e informes de actividades; sin embargo, de los mismos no es posible advertir la ejecución de los trabajos por parte del proveedor.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$80,249.72 (Ochenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$37,750.00.

24-DAM-PO-021-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias que acrediten los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las obligaciones federales en materia hídrica, careciendo de los elementos para aclarar y justificar la correcta aplicación de los recursos públicos por concepto de accesorios derivados del cumplimiento extemporáneo de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$37,750.00 (Treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto,

la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$580,000.00.

24-DAM-PO-022-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionado el extracto de acta de ayuntamiento del que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, contrato de prestación de servicios e informes de actividades, no obstante, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la evidencia documental de la implementación del programa de catastro, así como de la capacitación y desarrollo conforme a la cláusula segunda del contrato.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$198,857.14.

24-DAM-PO-023-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el extracto del acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como bitácoras, sin embargo, de las mismas no es posible acreditar el uso y destino del material adquirido.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$198,857.14 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$101,500.00.

24-DAM-PO-024-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionado extracto del acta de ayuntamiento que demuestra con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$140,000.00.

24-DAM-PO-025-709400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que remitieron la misma documentación que sirvió de base para emitir la presente observación, no teniendo certeza del origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, ni las constancias que adviertan el cálculo y determinación de las cantidades erogadas.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una

póliza contable, por concepto de mezcla asfáltica, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$278,400.00.

24-DAM-PO-026-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la documentación de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como bitácoras, no obstante, de las mismas no es posible acreditar el uso y destino final del material adquirido, ni los registros de las entradas y salidas del almacén.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de materiales de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$185,600.01

24-DAM-PO-027-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como bitácoras, no obstante, de las mismas no es posible acreditar el uso y destino final del material adquirido.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$185,600.01 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 01/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios de mantenimiento y refacciones para equipo de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$103,460.40.

24-DAM-PO-028-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el extracto de ayuntamiento del que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias relativas a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la documentación que esclarece que la entidad fiscalizada ostenta la legítima propiedad, posesión y custodia de la unidad reparada, sin embargo, fueron omisos en remitir el contrato

debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones, sanciones establecidas y periodos contratados, sin anexar las identificaciones oficiales de las personas involucradas, así como la documentación soporte que acredita la realización de los trabajos en el camión de la basura para aseo público y la documentación soporte que acredite el tipo de control establecido para el mantenimiento de este vehículo.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$103,460.40 (Ciento tres mil, cuatrocientos sesenta pesos 40/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de subsidio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$297,687.39.

24-DAM-PO-029-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que esclarece la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como la evidencia de la solicitud de apoyo y las constancias que acreditan la aplicación de los recursos erogados, aclarándose los hallazgos detectados

durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$299,582.86.

24-DAM-PO-030-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron proporcionadas las constancias que advierten suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la documentación relativa a la selección del proveedor, así como el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes y los informes de actividades; sin embargo, fueron omisos en remitir los soportes que acrediten la realización de los trabajos conforme a lo contratado.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$299,582.86 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicio de bordado para uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$149,000.00.

24-DAM-PO-001-709400-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierte que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes; sin embargo, fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite la prestación del servicio conforme lo contratado.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$149,000.00 (Ciento

cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios de mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$58,464.00.

24-DAM-PO-002-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados hicieron entrega de la documentación que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias de las que se desprende el proceso efectuado para la selección del proveedor y el contrato que establece los términos y condiciones para la realización de los servicios de mantenimiento de aires acondicionados; sin embargo, fueron omisos en remitir evidencia documental que acredite la prestación del servicio conforme lo contratado.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$58,464.00 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de arrendamiento de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$57,420.00.

24-DAM-PO-003-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la documentación que acredita la instalación y uso del software arrendado, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$37,120.00.

24-DAM-PO-004-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y el contrato; sin embargo, del mismo no se desprenden claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, aunado a que fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite la prestación del servicio conforme lo contratado y los soportes documentales de la realización del evento.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$37,120.00 (Treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$205,000.00.

24-DAM-PO-005-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y el contrato; sin embargo, no se establecen claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, aunado a que fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios de reparación y de mantenimiento integral del equipamiento de aires acondicionados de conformidad a lo contratado.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$97,943.00.

24-DAM-PO-006-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y el contrato; sin embargo, no se establecen claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, de igual manera, fueron omisos en acompañar la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de reparación al suministro e instalación del plafón de tablero de yeso de conformidad a lo contratado y el soporte documental del destino final del material instalado.

Por consiguiente, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$97,943.00 (Noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$70,000.00.

24-DAM-PO-007-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron las constancias referentes a la autorización del gasto, anexando documentos de los que se desprende el proceso efectuado para la selección del proveedor, así mismo exhibieron el instrumento jurídico relativo al servicio en estudio, fotografías y reporte de los trabajos; sin embargo, el contrato aportado no establece claramente los términos y condiciones pactados, de igual manera, de los soportes que acompañan no es posible verificar la ejecución de los trabajos por parte del proveedor ni el fin del proyecto.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$330,000.00.

24-DAM-PO-008-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando las constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y contrato; no obstante, el instrumento jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, de igual manera, fueron omisos en hacer entrega de la evidencia documental de la realización de los eventos y los soportes que acrediten la prestación de los servicios contratados.

En este sentido, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales eléctrico, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$583,475.40.

24-DAM-PO-009-709400-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierte que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor, así como registros de entradas y salidas de almacén, sin embargo, los mismos no se encuentran firmados por la autoridad correspondiente, aunado a que fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite la recepción y destino final del material adquirido.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$583,475.40 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento de mobiliario, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$517,600.00.

24-DAM-PO-010-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados hicieron entrega de la documentación que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando las constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y contrato; no obstante, el instrumento jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, así mismo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la prestación del servicio conforme lo contratado y los soportes que esclarezcan la realización del evento.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$517,600.00 (Quinientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$470,000.00.

24-DAM-PO-011-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación que acredita la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno

municipal, junto con las constancias referentes al proceso efectuado para la selección del proveedor, fotografías y contrato; sin embargo, el instrumento jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, así mismo, fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios conforme lo contratado y los soportes que esclarezcan la realización de los eventos.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de suministro e instalación de transformador, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$83,868.00.

24-DAM-PO-012-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando las constancias referentes a la selección del proveedor, acompañadas del resguardo del bien adquirido, que esclarece su posesión por parte de la entidad fiscalizada, fotografías y contrato; sin embargo, el instrumento

jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, así mismo, fueron omisos en exhibir la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de conformidad a lo contratado y los soportes que esclarezcan la instalación y/o destino final del transformador.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$83,868.00 (Ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de malla ciclónica para unidades deportivas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$93,552.00.

24-DAM-PO-013-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó los documentos que contienen la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor, anexando fotografías y contrato; sin embargo, el instrumento jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, así mismo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la

prestación del servicio de conformidad a lo contratado y los soportes que adviertan la instalación y/o destino final de la malla ciclónica.

Por consiguiente, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$93,552.00 (Noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$85,000.00.

24-DAM-PO-014-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañada de las constancias relativas a la selección del proveedor, así como fotografías y contrato; sin embargo, el instrumento jurídico no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, aunado a que fueron omisos en remitir la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de conformidad a lo contratado y los soportes que adviertan de la realización de los eventos.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$60,900.00.

24-DAM-PO-015-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no fueron aportados los elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que si bien es cierto remitieron la documentación de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañada de las constancias relativas a la selección del proveedor, así como contrato, fotografías y bitácoras de servicios; también lo es que, el instrumento jurídico que acompañan no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios, aunado a que de los soportes anexos no es posible acreditar que los servicios fueron ejecutados por el proveedor receptor de los recursos.

En este sentido, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$60,900.00 (Sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable, por concepto de servicios de equipamiento y conservación de pozo de agua, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$315,868.75.

24-DAM-PO-016-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto en estudio, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, fotografías y contrato, sin embargo, el instrumento jurídico que acompañan no establece claramente los términos y condiciones en que serían prestados los servicios. De igual manera, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de conformidad a lo contratado, el alta al patrimonio público municipal, así como su resguardo respectivo de la bomba sumergible y la documentación jurídica que acredite el uso, o disfrute o posesión del predio donde se localiza el pozo, a favor del municipio.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$315,868.75 (Trescientos quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tequila, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico, red de agua potable y drenaje de las calles Profesor Francisco Cuevas, Francisco Villa e Iturbide, en la Cabecera Municipal de Tequila,

Jalisco. Frente 1 cadenamamiento 0+000.00 a 0+200.00 y 0+411.00 a 0+480.44, se detectaron inconsistencias; Importe \$10,253,398.98.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, proyecto, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$10,253,398.98.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$463,708.02

24-DOM-PO-001-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra público, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento. Además, no se presentaron, en los términos requeridos por este órgano técnico, los soportes técnicos y analíticos que aclaren, comprueben y justifiquen las diferencias de volúmenes detectados en la verificación física de la obra, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para constatar que los importes erogados hayan sido congruentes con las cantidades y volúmenes de los trabajos realmente ejecutados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10,253,398.98 (Diez millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico, red de agua potable y drenaje de las calles Profesor Francisco Cuevas, Francisco Villa e Iturbide, en la cabecera municipal de Tequila, Jalisco. Frente 2 cadenamamiento 0+200.00 a 0+411.93, se detectaron inconsistencias; Importe \$7,734,123.05.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-002-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, no fueron remitidos los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, razón por la cual este órgano técnico carece de elementos de prueba suficientes para llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Por lo tanto, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,734,123.05 (Siete millones setecientos treinta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 05/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de agua potable y pavimento de concreto hidráulico en la calle: Escondida, en Tequila Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,979,996.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-003-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos técnicos necesarios para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, motivo por el cual, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,979,996.64 (Tres millones novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Bacheo urbano en diferentes puntos de la cabecera municipal de Tequila Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,723,742.91.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución y comprobación de la obra pública; Importe \$1,723,742.91.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$22,736.00.

24-DOM-PO-004-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, no fueron proporcionados los soportes documentales necesarios para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que este órgano técnico carece de elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución y comprobación, persistiendo sin atenderse el primero de los hallazgos detectados. Así mismo, no fueron remitidas las constancias documentales requeridas para aclarar, comprobar y justificar la debida contratación y ejecución de los trabajos efectuados con la maquinaria y equipo arrendado, por lo que no se aclaran

las erogaciones realizadas por dicho concepto, por lo que tampoco se tiene por atendido el segundo de los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se cuenta con información y documentación suficiente para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,723,742.91 (Un millón setecientos veintitrés mil setecientos cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de puente del Río Chico, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,223,936.53.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,223,936.53.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$658,312.45.

24-DOM-PO-005-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que este órgano técnico carece de elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. De la misma manera, se omitió la presentación de los soportes documentales necesarios para aclarar, comprobar y justificar la debida contratación y ejecución de los trabajos con la maquinaria y equipo arrendado, por lo que no se aclaran las erogaciones efectuadas por dicho concepto, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,223,936.53 (Tres millones doscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de un puente en la localidad de El Tepetate, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,684,389.45.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese

verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción de la obra pública; Importe \$1,684,389.45.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$575,840.73.

24-DOM-PO-006-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos técnicos necesarios para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción; además, se omitió la presentación de los soportes documentales que acrediten la debida contratación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria y equipo arrendado, por lo que no se aclaran ni se justifican los pagos efectuados por tal concepto.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos de prueba suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,684,389.45 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Remodelación de parque infantil denominado La Parcela, se detectaron inconsistencias; Importe \$624,326.18.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-007-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que este órgano técnico carece de elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$624,326.18 (Seiscientos veinticuatro mil trescientos veintiséis pesos 18/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento de luminarias en todo el municipio, se detectaron inconsistencias; Importe \$630,680.90.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-008-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, no fueron proporcionadas las constancias documentales requeridas para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que este órgano técnico carece de elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Por lo tanto, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$630,680.90 (Seiscientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 90/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la cancha de la Colonia INFONAVIT viejo, se detectaron inconsistencias; Importe \$529,517.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

24-DOM-PO-009-709400-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se cuenta con los elementos técnicos necesarios para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. En atención a esto, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$529,517.64 (Quinientos veintinueve mil quinientos diecisiete pesos 64/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

56.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Bacheo urbano en diferentes puntos de la cabecera municipal de Tequila Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$992,839.79.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el hallazgo detectado durante la revisión. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reparación y mantenimiento de espacios públicos de este municipio de Tequila, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$817,300.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-002-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, no fue remitida la totalidad de las constancias documentales requeridas para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que este órgano técnico carece de elementos suficientes para llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; motivo por el cual no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$817,300.00 (Ochocientos diecisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Tequila, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento a edificios públicos de este H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$561,500.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-003-709400-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el hallazgo detectado. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

59.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Tequila, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Nueva Destilera 1800, José Cuervo, en Tequila, Jalisco”; Importe \$2,328,998.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por el concepto del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos; Importe \$4,186.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por el concepto de primera revisión del proyecto definitivo de urbanización; Importe \$56,968.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por el concepto de autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar por metro cuadrado de superficie con uso industrial; Importe \$2,025,169.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de supervisión técnica; Importe \$242,674.79.

24-FCC-PO-001-709400-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, fueron remitidos los soportes documentales que acreditan los pagos que, en su momento, fueron efectuados por parte del urbanizador, respecto de los conceptos de Dictamen de Trazo, Usos y Destinos

Específicos, primera revisión del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar por metro cuadrado de superficie con uso industrial y por supervisión técnica, complementando de esta manera la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, atendiendo de esta manera los hallazgos detectados en la revisión, por lo que se demuestra que, durante el periodo auditado, se llevó a cabo la recaudación de los ingresos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

60.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Tequila, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Nueva Destilera 1800, José Cuervo, en Tequila, Jalisco”; Importe \$60,398,342.71.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$57,971,594.75.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$2,426,747.96.

24-FCC-PO-001-709400-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fue remitida información relativa a la entrega de la posesión de las superficies correspondientes a las áreas de cesión para destinos, acompañando además evidencia de la garantía que fue otorgada por parte del urbanizador a favor de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión para el periodo auditado. Sin embargo, se estima procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos relacionados con la entrega-recepción de las obras de urbanización, y se verifique que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la formalización de la entrega de las áreas de cesión para destinos, de acuerdo a las autorizaciones emitidas, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se

presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 3, 4, 9, 15, 17, 18, 24, 29, 33, 56, 58, 59 y 60, se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos, mientras que por el resultado 1, persistieron hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

61.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Tequila, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 3, 4, 9, 17, 18, 24 y 33 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-709400-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

62.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Tequila, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 60 de este documento, se advierte la existencia de acciones tendientes a la entrega de las áreas de cesión para destinos.

24-FCC-RC-001-709400-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos relacionados con la entrega-recepción de las obras de urbanización, y se verifique que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la formalización de la entrega de las áreas de cesión para destinos, de acuerdo a las autorizaciones emitidas, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**Introducción**

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar en si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte de la Cuenta Pública. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión Sí se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene la Cuenta Pública presentada por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$340,480,388.26	\$331,475,001.06
De acuerdo con Balance presupuestal	\$336,427,740.24	\$327,422,353.04
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$4,052,648.02	\$4,052,648.02

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte de la Cuenta Pública 2024 presentada por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos .

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$340,480,388.26	\$336,427,740.24
Modificado (egresos) (B)	\$340,537,133.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$331,978,774.94	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$331,475,001.06	\$327,422,353.04
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	2.51%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.00	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$9,005,387.20
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte de la Cuenta Pública 2024 presentada por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$340,537,133.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$331,978,774.94.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.00 , dado que el importe modificado de egresos fue de \$340,537,133.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$340,480,388.26.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$336,427,740.24, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$327,422,353.04.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

^{1/} Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos gerados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

63.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste,

y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-709400-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 63 (sesenta y tres) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 60 (sesenta) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 46 (cuarenta y seis) observaciones por la cantidad de \$21,607,811.38 (Veintiún millones seiscientos siete mil ochocientos once pesos 38/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 9 (nueve) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$8,424,686.99 (Ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 37 (treinta y siete) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda

Pública Municipal por la cantidad de \$13,183,124.39 (Trece millones ciento ochenta y tres mil ciento veinticuatro pesos 39/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 1 (una) observación, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 12 (doce) observaciones por la cantidad de \$32,755,752.07 (Treinta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$1,554,339.79 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 10 (diez) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$31,201,412.28 (Treinta y un millones doscientos un mil cuatrocientos doce pesos 28/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 2 (dos) observaciones por la cantidad de \$62,727,341.55 (Sesenta y dos millones setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 2 (dos) observaciones fueron atendidas, que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 61 de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 62 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 63 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tequila, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$44,384,536.67 (Cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57, identificados con los códigos 24-DAM-PA-001-709400-B-02, 24-DAM-PO-002-709400-B-01, 24-DAM-PO-005-709400-B-01, 24-DAM-PO-006-709400-B-01, 24-DAM-PO-007-709400-B-01, 24-DAM-PO-008-709400-B-01, 24-DAM-PO-010-709400-B-01, 24-DAM-PO-011-709400-B-01, 24-DAM-PO-012-709400-B-01, 24-DAM-PO-013-709400-B-01, 24-DAM-PO-014-709400-B-01, 24-DAM-PO-016-709400-B-01, 24-DAM-PO-019-709400-B-01, 24-DAM-PO-020-709400-B-01, 24-DAM-PO-021-709400-B-01, 24-DAM-PO-022-709400-B-01, 24-DAM-PO-023-709400-B-01, 24-DAM-PO-025-709400-B-01, 24-DAM-PO-026-709400-B-01, 24-DAM-PO-027-709400-B-01, 24-DAM-PO-028-709400-B-01, 24-DAM-PO-030-709400-B-01, 24-DAM-PO-001-709400-C-01, 24-DAM-PO-002-709400-C-01, 24-DAM-PO-004-709400-C-01, 24-DAM-PO-005-709400-C-01, 24-DAM-PO-006-709400-C-01, 24-DAM-PO-007-709400-C-01, 24-DAM-PO-008-709400-C-01, 24-DAM-PO-009-709400-C-01, 24-DAM-PO-010-709400-C-01, 24-DAM-PO-011-709400-C-01, 24-DAM-PO-012-709400-C-01, 24-DAM-PO-013-709400-C-01, 24-DAM-PO-014-709400-C-01, 24-DAM-PO-015-709400-C-01, 24-DAM-PO-016-709400-C-01, 24-DOM-PO-001-709400-B-01, 24-DOM-PO-002-709400-B-01, 24-DOM-PO-003-709400-B-01, 24-DOM-PO-004-709400-B-01, 24-DOM-PO-005-709400-B-01, 24-DOM-PO-006-709400-B-01, 24-DOM-PO-007-709400-B-01, 24-DOM-PO-008-709400-B-01, 24-DOM-PO-009-709400-B-01 y 24-DOM-PO-002-709400-C-01, se ha

determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su

preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tequila, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.